



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000361 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 03 SEP 2019

VISTO:

El Informe N° 141-2019/GOB.REG.TUMBES-ST-PAD-ORA-ORH., de fecha 23 de Julio del 2019, Resolución de No Ha Lugar N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-ST-PAD-ORA-ORH., de fecha 23 de Julio del 2019, e Informe de Precalificación N° 36-2019/GOB.REG.TUMBES-ST-PAD, de fecha 23 de Julio del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, lo Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 19 de Julio del 2019, se **SEPARÓ TEMPORALMENTE**, del cargo de Gerente General Regional al **Dr. HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA**, poniéndolo a disposición de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada presente resolución.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 313-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 19 de Julio del 2019, se **ENCARGÓ** al **Abog. DILTHEY GIOVANNI ROMERO GALLEGOS**, con retención a su cargo de Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, las funciones de la Gerencia General Regional, mientras dure la Separación Temporal del Titular, de conformidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 108° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil; por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada resolución.

Que, mediante Memorando N° 205-2019/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, de fecha 19 de Julio del 2019, el Gobernador Regional de Tumbes, Ing. Wilmer F. Dios Benites, solicitó a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, que conforme a sus atribuciones, cumpla con precalificar y evaluar la presunta responsabilidad administrativa en que haya incurrido el Dr. Harold Burgos Herrera, en su calidad de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes respecto a un presunto hecho de acoso sexual, debiendo recabar para ello, información adicional, y todo elemento de convicción que sean necesarios, para el esclarecimiento de los hechos.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 003612019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 03 SEP 2019

Que, mediante Informe de Precalificación N° 36-2019/GOB.REG.TUMBES-ST-PAD, de fecha 23 de Julio del 2019, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, luego de la evaluación y precalificación de los hechos expuestos, concluyó en lo siguiente:

VI.- CONCLUSIONES:

Del marco normativo y del análisis de los hechos advertidos en la presente investigación, se concluye lo siguiente:

6.1. No es posible determinar responsabilidad administrativa, debido a que no se cumple con ningún presupuesto para que se determine una sanción en un proceso administrativo disciplinario, por carecer de medios probatorios objetivos, para que sea considerado y calificado como tal.

VII.- RECOMENDACIONES:

En ese orden de ideas, por lo expuesto anteriormente, esta Secretaria Técnica recomienda lo siguiente:

7.1 NO HA LUGAR al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Dr. Harold Leoncio Burgos Herrera en su calidad de Gerente General del Gobierno Regional de Tumbes, por no existir falta o infracción administrativa materia de calificación en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su reglamento

7.2. Archivar el presente Expediente por falta de pruebas suficientes que permitan determinar objetivamente una presunta falta administrativa disciplinaria en contra del Dr. Harold Leoncio Burgos Herrera en su calidad de Gerente General del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante Resolución de No Ha Lugar N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-ST-PAD-ORA-ORH., de fecha 23 de Julio del 2019, emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, se RESOLVIO lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Dr. Harold Leoncio Burgos Herrera en su calidad de Gerente General del Gobierno Regional de Tumbes, por no existir falta o infracción administrativa materia de calificación en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su reglamento

ARTICULO SEGUNDO.- ARCHIVAR, el presente Expediente por falta de pruebas suficientes que permitan determinar objetivamente una presunta falta administrativa disciplinaria en contra del Dr. Harold Leoncio Burgos Herrera en su calidad de Gerente General del Gobierno Regional de Tumbes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000361 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 03 SEP 2019

de Tumbes, para los fines pertinentes; debiendo precisar que la presente resolución es inimpugnable, ni revisable según lo establece la normatividad legal vigente.

Que, mediante Informe N° 141-2019/GOB.REG.TUMBES-ST-PAD-ORA-ORH., de fecha 23 de Julio del 2019, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa al Gobernador Regional que, habiendo concluido el proceso de precalificación por parte de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, cumple con **ELEVAR** todo lo actuado, así como el informe de Precalificación, para su conocimiento y fines.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, se tiene que: **"Si la resolución determina la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, también deberá disponer la reincorporación del servidor civil al ejercicio de sus funciones, en caso se le hubiera aplicado alguna medida provisional"**.

Respecto a la potestad disciplinaria de la Administración Pública debemos señalar que existen principios constitucionales del ius puniendi del Estado que son aplicables en materia disciplinaria, los mismos que establecen **límites al ejercicio del mismo, estableciendo garantías para los servidores y funcionarios públicos**. En ese sentido, el ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado está sujeto, entre otros, a los principios de **legalidad y de tipicidad**.

En ese sentido, el principio de legalidad supone la necesidad de predeterminación normativa (norma con rango de ley) de las conductas infractoras y las sanciones correspondientes, es decir, **"la ley debe preceder a la conducta sancionable, determinando el contenido de la sanción"**; mientras que el principio de tipicidad exige, de un lado, que **"las conductas deben estar exactamente delimitadas, sin indeterminaciones subjetivas"**, y de otro, que **"los ciudadanos deben estar en condiciones de poder predecir, de manera suficiente y adecuada, las consecuencias de sus actos, por lo que no caben cláusulas generales o indeterminadas de infracción que permitan una actuación librada al "arbitrio" de la administración, sino que ésta sea prudente y razonada"**, a fin de no caer en un abuso de poder ni en la arbitrariedad de sus propios actos.

En ese sentido, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, y habiendo concluido el proceso de investigación administrativa a cargo de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, así como teniendo en cuenta lo resuelto e informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; se ha creído por conveniente **DEJAR SIN EFECTO, a partir del 02 de Setiembre del 2019 la SEPARACION TEMPORAL** del cargo de Gerente General Regional al Dr. **HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA**, dispuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 19 de Julio del 2019, siendo necesario emitir el acto resolutorio correspondiente.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000361 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 03 SEP 2019

Asimismo, se deberá DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 313-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 19 de Julio del 2019, que dispuso la ENCARGATURA del cargo de Gerente General Regional al Abog. DILTHEY GIOVANNI ROMERO GALLEGOS, por Separación Temporal del Titular.

Que, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional (e) del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades y atribuciones delegadas, en concordancia con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.

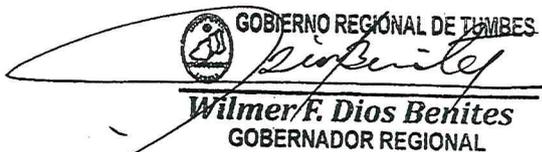
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, a partir del 02 de Setiembre del 2019, la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 19 de Julio del 2019, que dispuso la **SEPARACION TEMPORAL** del cargo de Gerente General Regional al Dr. HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, a partir del 02 de Setiembre del 2019, la Resolución Ejecutiva Regional N° 313-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 19 de Julio del 2019, que dispuso la ENCARGATURA del cargo de Gerente General Regional al Abog. DILTHEY GIOVANNI ROMERO GALLEGOS, por la Separación Temporal del Titular; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL